INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/266/2011/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/266/2011/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El dieciocho de febrero de dos mil once, ----------, formuló una solicitud de acceso a la información vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, en la que requirió:

> Cuántas veterinarias y tiensas para mascota ha yen Xalapa (sic)

Tal y como se advierte del acuse de recibo con número de folio 00138211, que obra a foja 4 de autos.

II. El veintiocho de febrero de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz, la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, notificó a la promovente una respuesta terminal denominada **Documenta la entrega vía Infomex,** tal y como se advierte de las documentales visibles a fojas 5 a 7 del expediente.

III. El tres de marzo de dos mil once, ----------, interpone recurso de revisión vía sistema INFOMEX-Veracruz, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, al que le correspondió el folio número RR00006311, cuyo acuse de recibo es visible a fojas 1 y 2 del sumario.

IV. El cuatro de marzo de dos mil once, la Presidenta del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión en la fecha de su presentación, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/266/2011/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El nueve de marzo de dos mil once, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por la recurrente, en contra del

Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica de la recurrente para recibir notificaciones la señalada en el escrito de interposición del recurso; **d)** Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas de la recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1**. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían por oficio en el domicilio registrado ante este Instituto; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre la promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las trece horas del veinticinco de marzo de dos mil once, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 9 y 10 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente, en fechas diez y once de marzo de dos mil once.

VI. El veintitrés de marzo de dos mil once, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: **a)** Tener por presentado a la licenciada María Teresa Parada Cortes, en su carácter de jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, con su oficio UMTAI/239/2011 de dieciocho de marzo de dos mil once, al que adjunto el diverso UMTAI/209/2011 de diecisiete de marzo de dos mil once y cuatro anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el diecisiete de marzo del año que transcurre; **b)** Reconocer la personería con la que se ostentó la licenciada María Teresa Parada Cortes y otorgarle la intervención que en derecho corresponde; **c)** Tener como delegado del sujeto obligado al licenciado Julio César Ávalos Aguilar; **d)** Tener por cumplimentados los requerimientos precisados en los incisos del a) al f), del acuerdo de nueve de marzo de dos mil once; **e)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el sujeto obligado; **f)** Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle de estanzuela número 37, Fraccionamiento Pomona de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; y, **g)** Digitalizar y remitir en archivo adjunto a la Parte recurrente, la documental exhibida por el sujeto obligado consistente en el oficio UMTAI/088/11 de veintiocho de febrero de dos mil once, requiriéndola para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara si la información exhibida por el sujeto obligado, satisfacía su solicitud de información, apercibida que de no actuar en la forma y plazo requerido, se resolvería el presente asunto con las constancias que obraran en autos. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente y por oficio al sujeto obligado el catorce de abril del año que transcurre.

VII. El veinticinco de marzo de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, por lo que la Consejera ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja, tener como alegatos de la recurrente, las manifestaciones que hiciera valer en su escrito recursal; y, **b)** Tener por precluído el derecho de sujeto obligado para formular alegatos. La diligencia de mérito, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente y por oficio al sujeto obligado el veintinueve de marzo de dos mil once.

VIII. Ante la omisión del personal actuarial de llevar a cabo la notificación del proveído de veintitrés de marzo de dos mil once, el cuatro de abril de dos mil once, la Consejera Ponente, emitió acuerdo en el que ordenó: **a)** Regularizar el procedimiento para el

efecto de llevar a cabo la notificación del proveído de veintitrés de marzo de dos mil once, en los términos ahí ordenados, a fin de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica de las Partes; y, **b)** Digitalizar y remitir en archivo adjunto a la Parte recurrente, la documental descrita en el arábigo cuatro del acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil once, remitiéndola en archivo adjunto a la recurrente, requiriéndola para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara si la información exhibida por el sujeto obligado, satisfacía su solicitud de información, apercibida que de no actuar en la forma y plazo requerido, se resolvería el presente asunto con las constancias que obraran en autos. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente y por oficio al sujeto obligado el cinco de abril de dos mil once.

IX. Al existir actuaciones pendientes de diligenciar, el cinco de abril de dos mil once, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, en fechas cinco y seis de abril de dos mil once.

X. El trece de abril de dos mil once, la Consejera Ponente ordenó regularizar el procedimiento para el único efecto de notificar el proveído de veintitrés de marzo de dos mil once a las Partes, ello ante la omisión reiterada del personal actuarial de llevar a cabo dicha diligencia. El acuerdo de referencia se notificó el catorce de abril de dos mil once a ambas Partes.

XI. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el diecinueve de abril de dos mil once, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintinueve de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno

de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es el ahora recurrente ----------, la persona que formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00138211 al sujeto obligado, cuya respuesta impugna ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Con respecto al Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, como entidad municipal tiene el carácter de sujeto obligado en términos de lo que disponen los artículos 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en el presente recurso de revisión por la jefa de su Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, María Teresa Parada Cortes, cuya personería se reconoció por auto de veintitrés de marzo de dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión fue presentado vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio RR00006311, en el cual consta: el nombre de la recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Con respecto al supuesto de procedencia tenemos que al expresar su inconformidad la incoante asevera que la entidad municipal proporciona una información que no corresponde a su solicitud, hecho a partir del cual se justifica la procedencia del medio de impugnación, en términos de lo previsto en el artículo 64.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que facultan al solicitante o a su representante legal, a interponer el recurso de revisión ante este Instituto, cuando consideren que la información que se entregó no corresponde a la solicitud.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas de la 5 a la 7 del expediente, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el veintiocho de febrero de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz, el sujeto obligado por conducto de su Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, emitió respuesta a la solicitud formulada por ----------, respuesta que se impugnó ante este Instituto el tres de marzo de dos mil once, fecha en la que transcurría el tercer día hábil de los quince que prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, para la interposición del recurso de revisión.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este

fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por la impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ----------, expone como inconformidad:

> …Esa no fue la información que solicité, lo que yo pregunté es cuántas Veterinarias y Tiendas para mascota existen en la ciudad de Xalapa. Lo que me respondieropn (sic) es algo acerca del precio de unas lonas. Anexo la respuesta que me dieron y espero puedan responder mi pregunta…

Argumento que valorado en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permiten advertir que el agravio de la ahora recurrente, estriba en el hecho de que el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, vulneró su derecho de acceso a la información al proporcionar una información que en forma alguna corresponde a lo solicitada por la recurrente el pasado dieciocho de febrero de dos mil once, bajo el folio del sistema INFOMEX-Veracruz 00138211.

Agravio que deviene fundado, porque de análisis del oficio UMTAI/086/11 de veintiocho de febrero de dos mil once, visible por duplicado a fojas 3 y 6, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, consta que al dar respuesta a la solicitud de información la jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, remitió a la recurrente oficio dirigido a una persona de nombre Brisa Gómez, en el que expone:

> …En relación con su solicitud de información de fecha 02 de febrero de 2011, recibida en esta Unidad a mi cargo vía INFOMEX-Veracruz con número de folio 00106411, misma que se le asignó el número de folio interno 045/11, en la cual requiere la siguiente información:
> *"…Solicito conocer vía digital a través de correo electrónico, el costo que el Ayuntamiento de Xalapa ha tenido que pagar desde el 31 de Diciembre y hasta el 31 de enero en la impresión de lonas para los eventos públicos que se han llevado a cabo, copia en pdf o jpg del contrato con el diseñador o la empresa diseñadora de las lonas, copia del contrato con la empresa que imprimió las lonas, copia de los comprobantes de pago, listado de proveedores del Ayuntamiento…"*
> Al respecto me permito comunicarle que, la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, a través de oficio numero TM-176/11 de fecha 22 de febrero de 2011 informó a esta Unidad a mi cargo, que el pago que ha realizado el H. Ayuntamiento de Xalapa por concepto de impresión de lonas para eventos de carácter público de 31 de Diciembre de 2010 al 31 de Enero de 2011, asciende a la cantidad de: $119,565.40 (Ciento diecinueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)…

De la transcripción en cita, se desprende que la respuesta proporcionada a la recurrente, corresponde al folio de solicitud 106411 y que en modo alguno fue formulada por la ahora incoante, hecho que además reconoce la jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, mediante oficio UMTAI/209/2011, visible a fojas 30 a 30 del sumario, en el que señala que por un error involuntario se emitió respuesta a la ahora recurrente, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a través del similar UMTAI-086/11 de veintiocho de febrero de dos mil once, que se dirigió a diversa solicitante, argumentando además que, para subsanar dicho error, en fecha quince de marzo de dos mil once, la Unidad a su cargo envió el oficio de respuesta correcto a la cuenta de correo electrónico de la revisionista identificada como **----------,** ofreciendo como medios de prueba el mensaje de correo electrónico enviado de la cuenta ----------a la cuenta **----------,** en fecha quince de marzo de dos mil once, así como el oficio UMTAI/088/11 de veintiocho de febrero de dos mil once, dirigido a ----------, visibles a fojas 36 y 37 del sumario.

Así las cosas, en vista de que el oficio de respuesta se remitió a una dirección de correo electrónico diversa a la autorizada por la recurrente al comparecer al presente medio recursal, por auto de veintitrés de marzo y cuatro de abril de dos mil once, la Consejera Ponente ordenó remitir a la recurrente en calidad de archivo adjunto el oficio de respuesta extemporánea UMTAI/088/11 de veintiocho de febrero de dos mil once, proporcionada por la jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, requiriéndola para que manifestara su conformidad con la respuesta que de forma extemporánea hiciera llegar el sujeto obligado, lo cual le fue debidamente notificado en fecha cinco de abril de dos mil once, y que fue omisa en cumplimentar, como consta en actuaciones.

En razón de lo expuesto, y vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la respuesta extemporánea proporcionada por la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, garantiza el derecho de acceso a la información de ----------, en términos de lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Analizando el fondo del asunto, tenemos que al plantear su solicitud de información, ----------, solicitó se le informará el numero de veterinarias y tiendas para mascota que existen en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, como así se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información, visible a foja 4 del sumario.

Información respecto de la cual, los artículos 197 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Veracruz; 19 fracción XV y 59 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; 13 fracción XIV, 15 fracciones III y IV y 20 del Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa, disponen que los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios y, en general, de toda actividad económica, deberán empadronarse en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y, en su caso, la licencia o autorización de funcionamiento que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar. Dicha cédula de empadronamiento se mantendrá vigente, hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio, para tal efecto, corresponde al Tesorero Municipal, previa solicitud de autorización emitida por la Dirección General de Desarrollo Económico, Comercial e Industrial, autorizar y expedir las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento, mediante las cuales las personas puedan ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, así como las actividades en los mercados, tianguis, plazas comerciales, además de las ampliaciones o cambios de giro que la Tesorería autorice previo el pago de las contribuciones correspondientes, así como archivar y resguardar los documentos que sirven de antecedente a dichas autorizaciones, descritos en el artículo 23 del citado Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa, Veracruz.

La licencia de funcionamiento es el documento expedido por la Tesorería que permite el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, tipo “B” o “C”, clasificación en la que se ubican las tiendas de mascotas y veterinarias, objeto de solicitud de la recurrente, como así se advierte de la clasificación descrita en el artículo 21 del Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa.

A mayor abundamiento de lo anterior, el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en sus artículos 18, 19, 20 fracción I y 21, constriñe al sujeto obligado a integrar un padrón de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros: a) Comerciales; b) Industriales; y, c) De servicios; teniendo el

carácter de instrumento público y por ende de interés público, en los que se concentran aquellos datos necesarios para la función para la cual se crean.

Así las cosas, derivado de la obligación que tienen el sujeto obligado de llevar un padrón de establecimientos mercantiles y de la obligación que tienen los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios y, en general, de toda actividad económica, de empadronarse en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y, en su caso, la licencia o autorización de funcionamiento que corresponda, como es el caso de los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de mascotas y las veterinarias, el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, estuvo en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información de la incoante y permitir el acceso a los datos requeridos, porque en términos de lo previsto en los 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 7.2, 8.1 fracción XV, 11 y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información en estudio es de naturaleza pública y al formar parte de la información que el sujeto obligado se encuentra obligado a generar, conservar y resguardar en sus archivos, en términos de su normatividad, interna, esta constreñido a permitir su acceso, y al no haber actuado en esos términos vulnero el derecho de acceso a la información de la incoante.

No obstante al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, la jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, emitió respuesta extemporánea a la solicitud de información de la recurrente, lo que realizó a través del oficio UMTAI/088/11 de veintiocho de febrero de dos mil once, visible a foja 37 del sumario, y que se hiciera llegar a la dirección de correo electrónico autorizada por la Parte recurrente, a través del personal actuarial de este órgano, el cinco de abril de dos mil once, en cumplimiento a lo ordenado por la Consejera Ponente Rafaela López Salas, mediante proveídos de veintitrés de marzo y cuatro de abril de dos mil once, como consta a fojas 52 a 56 del sumario, documental con valor probatorio, 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, por el cual, la licenciada María Teresa Parada Cortes, jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, informa a la recurrente que de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, existen cincuenta y cinco veterinarias y cinco con actividad de tienda para mascotas.

Información que aunque en forma extemporánea, responde al cuestionamiento formulado por la recurrente, garantizando con ello su derecho de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 69.1 del ordenamiento legal en cita, declara **FUNDADO PERO INOPERANTE,** el agravio hecho valer por la revisionista, y **CONFIRMA** la respuesta que en forma unilateral y extemporánea, emitió la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, contenida en el oficio UMTAI/088/11 de veintiocho de febrero de dos mil once, visible a foja 37 del sumario, y que se hiciera llegar a la Parte recurrente a través de este Organismo Autónomo del Estado, el cinco de abril de dos mil once, como consta a fojas 52 a 56 del sumario.

Se previene a la recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que

de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa a la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
En términos lo previsto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción II y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO PERO INOPERANTE** el agravio hecho valer por la recurrente; se **CONFIRMA** la respuesta extemporánea de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, contenida en el oficio UMTAI/088/11 de veintiocho de febrero de dos mil once, visible a foja 37 del sumario, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las Partes vía sistema INFOMEX-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto al recurrente y por oficio al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO. Hágase saber a la recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General